



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01ctoaguachica@cendo.ramajudicial.gov.co

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual el Despacho no decreto las medidas cautelares.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DEL RECURSO:

El Despacho mediante proveído del Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), entre otras cosas, ordenó no decretar las medidas cautelares solicitadas, porque quien realiza dicha petición no funge como apoderado, ni mucho menos se le ha reconocido personería para representar los intereses de la parte ejecutante, providencia frente la cual el profesional del derecho **ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES** presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del término legal, al recurso se le corrió traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, sin que se pronunciara al respecto.

La inconformidad del recurrente se resume principalmente, en que, si tiene personería para actuar, de conformidad con el escrito de sustitución que le hiciere el abogado **RAFAEL ESTEBAN RODRIGUEZ MANJARREZ** y además manifiesta que el juzgado era conocedor que el suscrito actuaba en representación de la parte demandada porque todas las solicitudes fueron remitidas desde su correo.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION:

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el *art 63 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social* y se orienta a que el Juez o Magistrado que profirió la decisión objeto de recurso la revoque o la reforme. Señala la citada norma:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En vista que el recurso fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá a resolver el recurso de reposición.

De los argumentos expuestos por el recurrente el despacho debe indicar, desde ya, que no los comparte y se equivoca en insistir que tiene poder mediante la figura de sustitución y por tal circunstancia esta Agencia Judicial no le ha reconocido personería para actuar en representación de la parte demandante.

Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que el libelo introductorio es suscrito por el profesional del derecho **RAFAEL ESTEBAN RODRIGUEZ MANJARREZ** de conformidad con el poder otorgado a él por la parte demandante y por tal circunstancia el Despacho mediante auto de fecha Mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021) que libra mudamiento ejecutivo entre otras cosas se reconoció personería jurídica aquel y no al abogado **ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES**.

Señor
JUEZ LABORAL
E. S. D.
ORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR.

ANA MARIA TORNE ORTIZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.924.791 expedida en Santa Marta - Magdalena, comedidamente llego a su despacho, para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **RAFAEL ESTEBAN RODRIGUEZ MANJARREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.348.885 expedida en Santa Marta, Magdalena, con Tarjeta Profesional No. 42.839 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación **INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO** contra del **E.S.E. HOSPITAL TAMALAMEQUE, CESAR**, identificado con el Nit No 892.300.209 - 6, con domicilio en el Municipio de Tamalameque, Cesar, representado legalmente por el señor Gerente, **JUAN CARLOS MENDOZA MENDOZA**, o por quien haga sus veces al momento de la Notificación. Esto a fin de lograr el pago de mis prestaciones sociales, liquidación correspondiente a mi desempeño como médico suel en esa institución de salud siendo dichas prestaciones sociales reconocidas mediante Resolución No 008, de 29 de Noviembre de 2014.

Me apoderado queda facultado para solicitar, desiste, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, y demás facultades inherentes al poder, que beneficien mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial.

Del Honorario,

Ana Maria Torne Ortiz
ANA MARIA TORNE ORTIZ
C.C. No. 1.082.924.791 Expedida en Santa Marta - Magdalena

Acepto:
Rafael Esteban Rodriguez Manjarrez
RAFAEL ESTEBAN RODRIGUEZ MANJARREZ
C.C. No. 12.348.885 expedida en Santa Marta
T.P. No. 42.839 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DE AGUACHICA, CESAR (REPARTO)
E. S. D.

RAFAEL ESTEBAN RODRIGUEZ MANJARREZ, mayor y vecino de esta ciudad abogado titulado, con cédula de ciudadanía 12.546.885 de Santa Marta número de Valledupar y tarjeta profesional número 42.839 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **ANA MARIA TORNE ORTIZ**, quien también es mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.082.924.791 y domiciliada en esta ciudad, por medio del presente escrito presento ante este despacho demanda ejecutiva administrativa en contra de la entidad **E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE**, identificado con el Nit No 892.300.209 - 6, y representada legalmente por el señor Gerente **JUAN CARLOS MENDOZA MENDOZA**, o por quien haga sus veces el momento de la Notificación de la presente, demanda que presento conforme a los siguientes,

HECHOS

1º) mi mandante presto sus servicios profesionales a la **ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE**, del mismo municipio, como profesional de la salud, bajo nombramiento hecho en la resolución No 0587 del 24 de diciembre de 2012, para ejercer el cargo de médico del servicio social obligatorio.-

ANEXOS

1. Poder conferido
2. Copia de la demanda para archivo del Juzgado, al igual que para su respectivo traslado.

NOTIFICACIONES

Al demandado en Calle 5ª Carrera 7ª Y 8ª, del municipio de Tamalameque - Cesar, al igual también a la dirección electrónica E - MAIL- hospitaltamalamequeese@hotmail.com

Al demandante y al suscrito en o en la secretaria de su despacho, o en la manzana C, Casa 31 Villa Lúcia III de la ciudad de Valledupar, Cel. 300 886 9442 E- mail: rerodriguezm@hotmail.com

Del Señor Juez,

Rafael Esteban Rodriguez Manjarrez
RAFAEL ESTEBAN RODRIGUEZ MANJARREZ
C.C. 12.546.885 de Santa Marta, Magdalena
T.P. 42.839 del C.S. de la J.

Ahora bien, el recurrente indica que todas las solicitudes fueron enviadas desde su correo y las solicitudes de medidas cautelares fueron suscritas por él, lo que comparte el Despacho y que en su momento debieron negarse porque a la fecha no tiene la facultad o poder para representar a la parte demandante, además se considera que las solicitudes remitidas desde su correo no lo habilitan o no es requisito para el reconocimiento de la personería para actuar.

Observa el Despacho que entre las solicitudes enviadas por el abogado **ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES**, no se encuentra escrito donde se le sustituya poder, por tal motivo esta Agencia Judicial no ha procedido al reconocimiento de poder sustituido y por ende las peticiones fueron negadas al percatarse de tal situación, y se recalca que el abogado en esta instancia carece de las facultades que solo otorga el poder bajo los lineamientos del Código General del Proceso para representar los intereses de la parte demandante.

Observa con extrañeza el Despacho, que, si el objeto del recurso es porque está facultado para actuar, mediante escrito de sustitución que le hiciera el abogado **RAFAEL ESTEBAN RODRIGUEZ MANJARREZ**, no haya sido aportado en esta oportunidad y así esta Agencia enderezar la decisión y proceder a decretar las medidas y reconocer personería jurídica.

En ese orden de ideas, el Despacho ratificará la decisión contenida en el Auto de fecha Noviembre Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en consecuencia **CONFIRMAR** el auto proferido el día Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Ejecutivo laboral
Demandante: ANA MARIA TORNE ORTIZ
Demandado: ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE CESAR
Rad: 20-011-31-05-001-2021-00002-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

716d2562edf5d9404a54151bf26aea176da5823565b621989b0cec4fb079152a

Documento generado en 25/02/2022 12:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>